



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2023, Año de Francisco Villa El Revolucionario del Pueblo"

OFICIO No.: PFPA. 16.5/0591-23

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00044-23

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 14 días del mes de Junio del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/041-23.001011**, de fecha 05 de Junio de 2023, signada por el **C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al [REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar los trabajos de saneamiento forestal que fueron realizados en el ejido de referencia de conformidad con la autorización de notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de Septiembre del 2022, otorgado al [REDACTED] por la comisión Nacional Forestal, de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Durango.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 05 de Junio del 2023, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000016

ELIMINADO: VEINTI
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

inspección No. [REDACTED] de fecha **07 de Junio del 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar los trabajos de saneamiento forestal que fueron realizados en el ejido de referencia de conformidad con la autorización de notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de Septiembre del 2022, otorgado al [REDACTED], por la comisión Nacional Forestal, de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Durango.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. **054/2023**, de fecha **07 de Junio del 2023**, se desprende que el [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. [REDACTED] fecha **07 de Junio del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Ji

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO:
CUARENTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
CINCUENTA Y
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- En fecha 07 de Junio del año 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con la C. Ing. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Responsable Técnico de los Trabajos de Saneamiento Forestal (muérdago), [REDACTED] no acreditándolo de momento sólo identificándose con credencial del INE C [REDACTED], Año registro 2002-01.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/041-23. 001011** de fecha 05 de Junio de 2023, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED] lugar donde se realizan las actividades de saneamiento de Recursos Forestales Maderables en el [REDACTED] y que durante el recorrido de campo, se observó lo siguiente:

- Durante el recorrido de campo por los Parajes [REDACTED] dentro de los terrenos del [REDACTED] se observó trabajos de saneamiento forestal afectado por parásito conocido como muérdago (*Phoradendron sp*), mismo que en campo se observó el sellado con mezcla de cal en el corte de brazuelos de arbolado de encino.
- Presenta el informe técnico para saneamiento elaborado para el [REDACTED] presentado en fecha 20 de septiembre del 2022, elaborado por [REDACTED]
- El Ejido cuenta con oficio número [REDACTED], de fecha 22 de septiembre de 2022, donde la CONAFOR notifica que el [REDACTED] deberá realizar los trabajos de saneamiento de conformidad con las siguientes disposiciones.
(...)
- La Notificación marca que tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 30 de Diciembre de 2022.
- Se presentó el informe de actividades de saneamiento forestal de tratamiento de muérdago con fecha 11 de Noviembre de 2022, que fue recibido en CONAFOR, en donde informan el informe final de actividades de los trabajos de saneamiento del informe Técnico Fitosanitario del ejido en mención dando atención al Of. De autorización [REDACTED], de fecha 22 de Septiembre de 2022. Y se presentó a PROFEPA con fecha 31 de enero de 2023.
- Para la autorización de saneamiento, se autoriza las actividades de tratamiento Fitosanitario de muérdago en una superficie 270.52 ha. (sup. Afectada), no existe volumen de las podas realizadas, únicamente es el tratamiento fitosanitario en la poda de las ramas de los árboles donde existe el parásito, misma que se realizó en [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



los meses de septiembre, octubre y noviembre, para lo cual manifiestan que se dio cumplimiento en el tiempo establecido que señala el 30 de Diciembre de 2022.

- Los trabajos se realizaron y se cumplió con las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el recorrido de campo:

En el paraje la [REDACTED] y [REDACTED] dentro de los terrenos del ejido [REDACTED] y [REDACTED], recorriendo una superficie aproximada de 80 hectáreas, en donde se observó que se realizó los trabajos de saneamiento del arbolado plagado de muérdago (*Phoradendron sp*) en las especies de *Quercus sp* y *Arbutus sp*, lo cual se realizó con la poda de las ramas plagadas y el sellamiento del arbolado con caldo bordoles (mezcla de Sulfato de cobre y Cal hidratada), misma que se observó en el recorrido de campo, así mismo se aprecia que los trabajos de saneamiento se cumplió satisfactoriamente en mas de un 95% del arbolado ya se aprecia en forma general un porcentaje de un 5% de parásito o renuevo de muérdago en el arbolado de encino. Y que también durante el recorrido de campo se observó que las ramas se dejaron en forma perpendicular a la pendiente así como el picado del mismo, se observó que se llevó a cabo el picado y acomodo.

- El área está reportada con delimitación de polígonos donde esta reportada el brote de la plaga y el cual se verificó en campo que coincide con la notificación de saneamiento.
- Presenta un informe de actividades de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, con fecha de recibido en CONAFOR el día 11 de Noviembre de 2022, en dicho informe señalan y/o informa las actividades de saneamiento en forma de poda de ramas de encino y madroño en los parajes, La [REDACTED]

Que durante el recorrido no se observaron actividades de aprovechamiento en el área recorrida.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.





ELIMINADO:
CUARENTA Y
UN
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [REDACTED], de fecha **07 de Junio del 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. -Se le hace del conocimiento al [REDACTED], que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Uji





CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

